



1700-37

RESOLUCIÓN No.

1964

FECHA:

01 JUN. 2018

"Por medio la cual se adopta términos de referencia para modificación de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) en la jurisdicción de CORPAMAG y se toman otras determinaciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG - en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas a través de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, la Resolución 1967 de 2005, el Artículo, el Artículo 2.2.9.7.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 49 de la Constitución Política Modificado por el Acto Legislativo número 02 de 2009 establece: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que el numeral 5.1 del Artículo 5º. De la Ley 142 de 1994, dispone: "Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente..."

Que la Resolución 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy MADS, reguló lo relacionado con los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, definiéndolos en el artículo 1, como el "(...) conjunto de



programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que esta norma además indicó que "deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 3930 de 2010), reguló lo relacionado con los planes de cumplimiento, los cuales se imponían cuando no era viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Que en el párrafo 2° del citado artículo, indica que *"Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de vertimientos. Aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."*

Que de esta manera el artículo 2.2.9.7.3.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 compiló disposiciones alusivas al PSMV, en lo relacionado con la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, disponiendo que "la meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida." ..."Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 2.2.9.7.4.4. del presente capítulo".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Que los Planes de cumplimiento y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 78 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 8 del Decreto 4728 de 2010).

Que la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG-, ha venido aprobando a las Empresas Prestadoras del Servicio Público de Alcantarillado y sus actividades complementarias, los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- y Planes, con los alcances y cronogramas que de manera individual se exigen para este tipo de usuarios y servicios.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el día 17 de marzo de 2015, la Resolución 631, "por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales ya los sistemas de alcantarillado público"

Que en el artículo 19 de la Resolución antes mencionada, estableció que los Planes de Cumplimiento que hubiesen sido aprobados antes de la entrada en vigencia de la nueva norma de vertimientos, deberían ser ajustados y aprobados a fin de cumplir con los nuevos parámetros y eficiencias requeridas por la nueva norma de vertimientos.

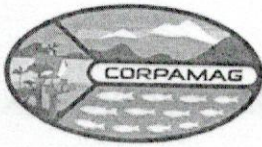
Que con fundamento en lo anterior, en ejercicio de dichas facultades legales y teniendo en cuenta que es necesario suministrar un procedimiento actualizado por parte de la corporación a los prestadores del servicio domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias, que les permita cumplir con la presentación adecuada de las modificaciones de los PSMV, de sus zonas urbanas y rurales, el Director General,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el documento denominado " Términos de referencia para modificación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en la jurisdicción de CORPAMAG, anexo a la presente resolución y que forma parte integral de la misma; el cual tiene por objeto, orientar a los municipios, prestadores del servicio público de alcantarillado y usuarios que hacen parte de la Jurisdicción CORPAMAG, en la presentación Y/ o ajuste de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), con base en las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: Los prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), deben presentar la información con fundamento en Los "Términos de referencia para modificación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en la jurisdicción de CORPAMAG", y el artículo 4º de la Resolución MAVDT 1433 de 2004 o aquella norma que la aclare, modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), seguirá el trámite de tipo permisivo de acuerdo con el procedimiento definido por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la corporación www.Corpamag.gov.co

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H.,

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ

Director General

Elaboro: Ma Mercedes Varela. *MV*
Revisó: Miriam Silva *MS*
Aprobó: Alfredo Martínez *AM*